



Proceso : EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2023-00766-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por el Dr. LUIS ALBERTO GALAN ARISMENDI como apoderado judicial de TODO ASEO S.A.S., en contra de INDUSTRIAS LUVFRANK S.A.S. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. LUIS ALBERTO GALAN ARISMENDI como apoderado judicial de TODO ASEO S.A.S., en contra de INDUSTRIAS LUVFRANK S.A.S., no cumple con numerales 2, 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar cuál es el domicilio de la demandada INDUSTRIAS LUVFRANK S.A.S.
2. Deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de manera legible.
3. Deberá aportar las facturas de manera legible y sin ser alterados, pues tienen el membrete del apoderado judicial.
4. Deberá discriminar por separado en cada factura el capital e IVA, pues debe tener en cuenta que el IVA entra a las arcas del Estado y no a la parte demandante y sobre dicho valor no es posible el cobro de intereses moratorios.
5. Deberá allegar nuevamente poder pues no se indica que lo haya otorgado la representante legal de TODO ASEO S.A.S.
6. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los



demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 166 hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58a447e64faa0bc0bf1680ee9198b9fef89d7c08c67ac46b2e0e240d7731ea**

Documento generado en 05/12/2023 06:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>